

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2409

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 2, la fracción I del artículo 47; y se adiciona la fracción XII al artículo 66, recorriéndose la subsecuente en su respectivo orden de numeración, de la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2.

l. y II. ...

III. Habitabilidad de la vivienda, referida a la suficiencia de espacio respecto al número de ocupantes, que permita el disfrute de la intimidad, la integración y el desarrollo personal, familiar y comunitario; las condiciones higiénicas para evitar riesgos a la salud; seguridad estructural; así como adecuadas condiciones constructivas;

IV. a la VII. ...

Artículo 47. ...

I. Los espacios habitables, de higiene y protección a la salud suficientes en función al número de usuarios y para disminuir los riesgos de enfermedades transmitidas por vectores;

II. a la VIII. ...

Artículo 66. ...

l. a la XI

XII. Establecer vínculos institucionales, de asistencia técnica y de innovación arquitectónica y tecnológica para el diseño, construcción y equipamiento asequible y sostenible de viviendas que contribuyan a disminuir la incidencia de las enfermedades de transmisión vectorial.



## PODER LEGISLATIVO

XIII. Las demás acciones que acuerden las partes para el cumplimiento de esta Ley.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**CUARTO.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca deberá armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, en el plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de su respectiva entrada en vigor.

Decreto 2409



# PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2409

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 04 de septiembre de 2024.

> DIP. SAMUEL GURBION MATÍAS PRESIDENTE.

> > DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA VICEPRESIDENTA.

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA SECRETARIA.

DIR LIZBETH ANA SECRETARIA.

DIP. MINÉRVA LE<del>ONOR</del> LOPEZ CALDERÓN

SECRETARIA.